



**MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

ACTA NÚMERO 4,365-2020 PUNTO SEXTO

**EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA,
MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.**

CERTIFICA:

Tener a la vista el acta número cuatro mil trescientos sesenta y cinco guión dos mil veinte (4,365-2020), de fecha diez de febrero de dos mil veinte, la que en su punto sexto en su parte conducente copiado literalmente dice:

"SEXTO: ... El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del Municipio y la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales. CONSIDERANDO: Que le compete al Concejo Municipal la emisión y aprobación de los actos municipales, así como la fijación de las tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales. CONSIDERANDO: Que las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios. CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública, se cobrarán los gastos de reproducción de la información por un monto que en ningún caso será superior a los costos del mercado y que no podrán exceder los costos necesarios. CONSIDERANDO: Que, por recomendación dada por el Procurador de los Derechos Humanos a efecto se revise la resolución contenida en el punto décimo octavo del acta número tres mil quinientos ochenta y nueve guión dos mil catorce, de la sesión pública ordinaria de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, en el sentido de adaptar los montos a cobrarse por reproducción de información a los costos del mercado, siendo procedente se fije el valor de veinticinco quetzales la certificación, y para un mejor servicio y costo más acorde a la situación, que la persona interesada proceda a tomar la fotocopia en el lugar de su conveniencia, siempre acompañado de un funcionario municipal y un Policía Municipal, para el resguardo de la documentación oficial, información solicitada por medio de la Oficina de Información Pública, o por cualquier otra Oficina, Dirección o unidad, por lo que es procedente emitir la resolución correspondiente por medio de la cual se fije la tasa relacionada. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 172 de la Ley del Organismo Judicial, 3, 9, 33, 35 del Código Municipal, **ACUERDA: I)** Se fija la tasa de veinticinco quetzales (Q.25.00), por certificación extendida en esta Municipalidad, ya sea por medio de la Oficina de Información Pública o cualquier otra dependencia municipal; **II)** Para las fotocopias extendidas en esta Municipalidad, que sean solicitadas por medio de la Oficina de Información Pública o cualquier otra dependencia municipal, se establece que la persona interesada o solicitante, proceda directamente a realizar las fotocopias en cualquier establecimiento dedicado a prestar este servicio, ya sea dentro del Edificio Municipal o sus alrededores, debiendo el interesado o solicitante, cubrir el costo de las mismas, y deberá estar acompañado de un Funcionario y/o Empleado Municipal y un Policía Municipal, para el resguardo de la documentación oficial; **III)** La presente disposición por ser de observancia general entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial; **IV)** Certifíquese."

Y, para remitir a donde corresponde se certifica el presente punto de acta en Villa Nueva, el doce de febrero de dos mil veinte.

LIC. JOSÉ LUIS ALEJOS RODRIGUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



1194306-2)-24-junio



**MUNICIPALIDAD DE
SANTA CATARINA PINULA,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

ACTA NÚMERO 44-2020 PUNTO 10o.

**SESIÓN ORDINARIA
03 DE JUNIO DE 2020**

EXPEDIENTE No. 1701-2020
PROPUESTA NUEVA TARIFA CONEXIÓN DE DRENAJES
DIRECCIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO
MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA PINULA

CONCEJO MUNICIPAL: Santa Catarina Pinula, 03 de junio de 2020.- En Sesión Ordinaria celebrada el día miércoles 03 de junio del año en curso, en el punto 10º., del Acta No. 44-2020; **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Agua y Saneamiento a través del oficio identificado con el número 176-2020 de fecha 26 de mayo del 2020, presenta al Concejo Municipal propuesta para modificar la tarifa por Derecho de Servicio de Drenaje Sanitario contenida en el Artículo 1 apartado Dirección de Agua y Saneamiento del punto 5º., del Acta número 1-2019 de la Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el 3 de enero del año 2019, por el valor de Q.1.000.00. el cual actualmente tiene un costo de Q. 2.000.00. Esto con la finalidad de que los vecinos puedan optar por el servicio de drenaje y de esta forma poder evacuar de forma segura y salubre las aguas residuales de sus viviendas para contrarrestar el proliferamiento de enfermedades y olores fétidos. **CONSIDERANDO:** Que tanto el Dictamen Jurídico de fecha 26 de marzo del 2020, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica como el Dictamen Financiero número 34-2020 de fecha 26 de marzo de 2020 emitido por la Dirección de Administración Financiera integrada Municipal, son favorables ante dicha petición; este Cuerpo Colegiado **RESUELVE** por unanimidad: I.- Darse por enterado de la solicitud presentada por la Dirección de Agua y Saneamiento. II.- Aprobar modificación de tarifa por Derecho de Servicio de Drenaje Sanitario contenida en el Artículo 1 apartado Dirección de Agua y Saneamiento del punto 5º., del Acta número 1-2019 de la Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el 3 de enero del año 2019, por el valor de Q. 1.000.00, presentada por la Dirección de Agua y Saneamiento. III.- Instruir a las Dependencias involucradas a efecto que den cumplimiento a lo que por esta resolución se autoriza. IV.- Notifíquese. ---



Ing. Sebastian Siero Asturias
Alcalde Municipal



Lic. Rafael Guillermo Paiz Conde
Secretario Municipal

1194288-2)-24-junio



**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN SACATEPÉQUEZ,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

ACTA NÚMERO 35-2020 PUNTO PRIMERO

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN JUAN SACATEPEQUEZ DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA **CERTIFICA:** TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN JUAN SACATEPEQUEZ DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. EN DONDE APARECE INSCRITA EL ACTA NÚMERO 35-2020 DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. EL CUAL, EN SU PUNTO PRIMERO LITERALMENTE ESTABLECE:

"PRIMERO: El Honorable Concejo Municipal entra a conocer la aprobación de las modificaciones al Reglamento de Tránsito de la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, Departamento de Guatemala :

ACTA 35-2020 PUNTO PRIMERO SESION ORDINARIA DE FECHA 31-03-2020

**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

CONSIDERANDO

Que los Municipios de la República, son instituciones autónomas, a las cuales entre otras funciones, les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines; y para los efectos respectivos emitirá las ordenanzas y reglamentos correspondientes para alcanzar el fortalecimiento económico y el cumplimiento inherente de sus funciones.

CONSIDERANDO

Que la experiencia obtenida en la aplicación del citado reglamento ha puesto de manifiesto la necesidad de su derogación, adhesión y reforma, para que la materia relativa al servicio de transporte colectivo urbano y extraurbano sea regulada adecuadamente y para ese efecto se emite la presente disposición legal.

CONSIDERANDO

Que la circunscripción territorial es continua y por ello se integra con las distintas formas de ordenamiento territorial que el Concejo Municipal acuerde.

CONSIDERANDO

Que son atribuciones del Concejo Municipal el establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos.

CONSIDERANDO

Que son atribuciones del Concejo Municipal la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

POR TANTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, del Departamento de Guatemala con fundamento en lo considerado y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 253 de la Constitución Política de la República, los artículos 22, 33, 35 literales "e)", "e'j)" y 68 literal c) del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Por **UNANIMIDAD**. Acuerda aprobar las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, CONTENIDO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ACTA 51-2012 DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 12-06-2012, REFORMADO POR LOS PUNTOS: CUARTO DEL ACTA 61-2012 DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 12-07-2012, SEGUNDO DEL ACTA 97-2012 DE LA SESION ORDINARIA DE FECHA 22-10-2012, QUINTO DEL ACTA NUMERO 05-2013 DE LA SESION ORDINARIA DE FECHA 15-01-2013, TODOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo tres (3), el cual queda así:

ARTÍCULO 3. FISCALIZACION DEL SERVICIO. Corresponde a la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, Departamento de Guatemala, a través de la Dirección de Transporte y a la Policía Municipal de Tránsito, velar por el debido cumplimiento del presente reglamento y demás leyes que regulan la materia.

CULO 2. Se reforma el artículo cuatro (4), el cual queda así:

ARTÍCULO 4. INFORMACIÓN. Para facilitar la comunicación entre los prestadores del servicio de transporte colectivo urbano, extraurbano y de carga, la Dirección de Transporte y la Policía Municipal de Tránsito, promoverá la participación de los interesados de cada sector a efecto de canalizar la información.

ARTÍCULO 3. Se deroga el numeral 1., del artículo cinco (5).

ARTÍCULO 4. Se reforma el numeral 2., del artículo cinco (5), el cual queda así:

- Paradas: Espacio en la vía pública debidamente señalizado en forma vertical y horizontal (cajón con rombo y leyenda "parada" y/o "bus", de color blanco), de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial aprobado por el Concejo Municipal, para el ascenso y descenso de pasajeros de las unidades de transporte colectivo urbano y extraurbano, tipo buses, microbuses y cualquier otro medio de transporte colectivo de pasajeros. Los taxis, moto-taxis y bici-taxis pueden detenerse para abordaje y/o descenso de pasajeros, evitando la obstaculización del derecho de vía de los demás, excepto en los lugares específicamente prohibidos por la ley y reglamento de tránsito y por la Municipalidad. En virtud que la naturaleza de los taxis, moto-taxis y bici-taxis es de ser tipo rotativos (a excepción de los taxis debidamente autorizados como estacionarios).

ARTÍCULO 5. Se reforma el numeral 3., del artículo cinco (5), el cual queda así:

- Predio: Lugar específico, privado, circulado y ajeno a las vías públicas, donde deben permanecer las unidades del transporte colectivo urbano, extraurbano y de carga para su resguardo, estacionamiento, reparación, mantenimiento y limpieza, antes de salir a tomar su turno, dicho predio deberá previamente ser revisado y autorizado por la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, a través de la Dirección de Transporte, para establecer que cuenta con las condiciones mínimas para poder ejercer el resguardo, la salubridad y las áreas para descanso y organización administrativa de transporte.

ARTÍCULO 6. Se reforma el numeral 4., del artículo cinco (5), el cual queda así:

- Piloto: Persona especializada, registrada, uniformada, identificada, habilitada y facultada para la conducción de un vehículo de transporte colectivo urbano, extraurbano y de carga.

ARTÍCULO 7. Se reforma el numeral 4., del artículo cinco (5), el cual queda así:

- Ruta: es el recorrido que posee un punto de origen (no extremo) y un punto de retorno (no extremo) definido, en una vialidad en la que circulan unidades del transporte colectivo urbano, extraurbano y de carga, según resolución de autorización emitida por la Dirección o la Autoridad Competente y especificada en la tarjeta de operaciones vigente.

ARTÍCULO 8. Se deroga el numeral 7., del artículo cinco (5).

ARTÍCULO 9. Se reforma el numeral 8., del artículo cinco (5), el cual queda así:

- Vehículo prestador del servicio: Vehículo convencional con capacidad determinada en la tarjeta de circulación, con el cual se presta el servicio de transporte colectivo urbano y extraurbano, debidamente identificado, habilitado y registrado en la Municipalidad a través de la Dirección de Transporte.

ARTÍCULO 10. Se reforma el numeral 9., del artículo cinco (5), el cual queda así:

- Propietario: Persona individual o jurídica titular del derecho de dominio sobre una o varias unidades de transporte, debidamente identificado, habilitado y registrado en la Municipalidad, a través de la Dirección de Transporte.

ARTÍCULO 11. Se reforma el numeral 11., del artículo cinco (5), el cual queda así:

- Transporte Colectivo Urbano: vehículo debidamente identificado, habilitado y registrado en la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, que transporta a personas desde distintos puntos dentro del municipio; se incluye en esta definición: buses, micro buses, taxis, moto-taxis y bici-taxis.

ARTÍCULO 12. Se reforma el numeral 14., del artículo cinco (5), el cual queda así:

- Línea azul: Lugar autorizado de estacionamiento para fleteros y taxis estacionarios, definido en la tarjeta de operaciones vigente.

ARTÍCULO 13. Se reforma el numeral 15., del artículo cinco (5), el cual queda así:

- Línea blanca horizontal: Lugar para estacionamiento libre en calles y avenidas del municipio.

ARTÍCULO 14. Se reforma el numeral 16., del artículo cinco (5), el cual queda así:

- Tarjeta de operaciones: es el documento que la Dirección emitirá en el mes de enero de cada año y se revalidará en el mes de julio de cada año, la cual deberá contener los datos de identificación general del vehículo, luego de haber cumplido con los requisitos de registro o actualización de datos y pagos respectivos. Esta servirá para identificar cada vehículo prestador del servicio de transporte colectivo urbano registrado. Este documento será autorizado por el Alcalde o la persona que el designe y por el Director de Transportes.

ARTÍCULO 15. Se reforma el numeral 18., del artículo cinco (5), el cual queda así:

- Dirección: Término que identifica a la Dirección de Transporte de la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, facultada para el registro, capacitación y fiscalización de los diferentes medios del transporte colectivo.

ARTÍCULO 16. Se reforma el numeral 21., del artículo cinco (5), el cual queda así:

- Moto taxis: Vehículo con tres ruedas, techo y capacidad de hasta cuatro personas abordo, incluyendo el piloto, de conformidad con las especificaciones de fábrica establecidas en la tarjeta de circulación, que será utilizado para transportar pasajeros en distancias, vías y rutas cortas autorizadas por la Dirección.

ARTÍCULO 17. Se adiciona el numeral 22., al artículo cinco (5), el cual queda así:

- Permisos Temporales: Documento emitido por la Dirección, con vigencia de 30 días calendario, el cual servirá para autorizar de forma emergente y temporal, la operación de las unidades en los diferentes tipos de transporte indicados en este reglamento y así solucionar casos imprevistos con las unidades registradas y autorizadas.

ARTÍCULO 18. Se reforma el artículo seis (6), el cual queda así:

ARTÍCULO 6. Se establece el servicio de transporte colectivo urbano, como el servicio prestado mediante unidades debidamente acondicionadas y autorizadas por la Dirección.

ARTÍCULO 19. Se reforma la literal b), del artículo nueve (9), el cual queda así:

- Dirigir solicitud por escrito al Alcalde Municipal quien previo a dar autorización, solicitará dictamen a la Dirección y a la Policía Municipal de Tránsito.

ARTÍCULO 20. Se reforma la literal i), del artículo nueve (9), el cual queda así:

- Presentar a la Dirección, las unidades que prestarán el servicio de transporte colectivo urbano, para su revisión física y mecánica.

ARTÍCULO 21. Se adiciona la literal m), al artículo nueve (9), el cual queda así:

- Reunidos los requisitos, el interesado deberá presentar la documentación completa a la Dirección para su revisión, discusión y aprobación por el Alcalde Municipal, previa consideración y dictamen emitido al que se refiere el inciso b) del presente artículo, considerando que la línea que prestará el servicio de transporte es propiedad de la Municipalidad.

ARTÍCULO 22. Se reforma el artículo diez (10), el cual queda así:

ARTÍCULO 10. RESOLUCIÓN. Completos los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Alcalde Municipal emitirá la resolución correspondiente, donde se autoriza al prestador del servicio a funcionar con la o las unidades autorizadas.

ARTÍCULO 23. Se reforma el artículo once (11), el cual queda así:

ARTÍCULO 11. TARJETA DE OPERACIONES. Luego de haber sido autorizada la unidad que prestará el servicio de transporte colectivo urbano, el departamento extenderá la tarjeta de operaciones respectiva, la cual tendrá vigencia por seis meses, deberá ser emitida en el mes de enero y revalidada en el mes de julio por un periodo igual.

ARTÍCULO 24. Se reforma el artículo doce (12), el cual queda así:

ARTÍCULO 12. CALCOMANÍAS DE AUTORIZACIÓN. Es el distintivo que emite la Dirección sin costo alguno, como comprobante que se realizó el pago de la tarjeta de operaciones para los prestadores del servicio de transporte colectivo urbano, la cual se emite los primeros días del mes de enero y julio de cada año y que servirá como comprobante para los prestadores de servicio de transporte colectivo extraurbano que se encuentran al día en el pago de rodaje excepción; si se extraviare, deteriorare o se cambiare de vehículo si tendrá costo adicional por reposición.

ARTÍCULO 25. Se reforma el artículo trece (13), el cual queda así:

ARTÍCULO 13. DE LOS TRASPASOS. Por ser la línea propiedad municipal, el derecho de traspaso para la prestación del servicio de transporte colectivo urbano, será autorizado únicamente por la Municipalidad a través del Director de Transporte, previo aval del Alcalde Municipal, siempre y cuando:

- hayan pasado como mínimo tres años de la fecha de la autorización;
- cumpla con el pago del arbitrio municipal establecido en el presente reglamento; y,
- cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 9 literales a), c), e), f), i), j), k) del presente reglamento

ARTÍCULO 26. Se reforma el artículo catorce (14), el cual queda así:

ARTÍCULO 14. ENTIDAD REGULADORA. Se crea la Dirección de Transporte, siendo esta la encargada exclusivamente de velar por el debido cumplimiento del presente reglamento y demás leyes que regulan la materia, el registro, la fiscalización, organización e identificación de las unidades que prestan el servicio de transporte. La Policía Municipal de Tránsito asistirá en apoyo al cumplimiento de su objetivo cuando esta lo requiera.

ARTÍCULO 27. Se reforma la literal a), del artículo dieciséis (16), el cual queda así:

- La autorización municipal como prestador del servicio de transporte colectivo, tendrá vigencia siempre y cuando cumpla con el pago del arbitrio municipal y no caiga en mora por más de seis meses; de establecerse tal incumplimiento, la Dirección concederá audiencia por un plazo de cinco días al prestador del servicio para que se pronuncie; en caso contrario, se tendrá por contestada en sentido negativo y se elevará el expediente al Alcalde Municipal, para los efectos de la revocación del derecho.

ARTÍCULO 28. Se reforma la literal b), del artículo dieciséis (16), el cual queda así:

- La tarjeta de operación y calcomanía de identificación del servicio tendrán vigencia por seis meses, deberá ser emitida en el mes de enero y revalidada en el mes de julio por un periodo igual.

ARTÍCULO 29. Se reforma la literal b), del artículo diecisiete (17), el cual queda así:

- Ceder a terceras personas, el derecho de la línea otorgada por la Municipalidad, para la prestación del servicio de transporte colectivo urbano sin la autorización correspondiente y es requisito indispensable para tal efecto haber prestado el servicio de transporte colectivo urbano, como mínimo tres años consecutivos.

ARTÍCULO 30. Se reforma la literal d), del artículo diecisiete (17), el cual queda así:

- Sacar de circulación las unidades del transporte colectivo urbano, sin previo aviso a la Dirección.

ARTÍCULO 31. Se reforma la literal h), del artículo diecisiete (17), el cual queda así:

- Se permiten equipos de sonido siempre y cuando se utilicen con moderación sin sonidos estridentes.

ARTÍCULO 32 Se reforma la literal b), del artículo diecinueve (19), el cual queda así:

- b) El modelo de la unidad para solicitudes de líneas nuevas, cambio de vehículo y sustitución, no deberá exceder de 15 años de antigüedad, previa revisión física y mecánica realizado por la Dirección.

ARTÍCULO 33 Se reforma el artículo veinte (20), el cual queda así:

ARTÍCULO 20. DE LA FRECUENCIA EN EL SERVICIO. La frecuencia con la que deberá circular cada unidad de transporte de su origen hacia su destino, será cumplida de acuerdo a los horarios establecidos por la Dirección General de Transportes o la Municipalidad a través de la Dirección, a efecto de mantener la continuidad, frecuencia y equidad entre prestadores del servicio de transporte.

Las medidas de monitoreo para la frecuencia del servicio serán supervisadas por la Dirección en coordinación la Policía Municipal de Tránsito.

ARTÍCULO 34. Se reforma el artículo veintiuno (21), el cual queda así:

ARTÍCULO 21. REEMPLAZO DE UNIDADES. Cuando una unidad del transporte colectivo urbano y extraurbano, sufra de fallas físicas o mecánicas, será reemplazada por otra unidad suplente, por un plazo no menor a ocho días ni mayor a treinta días, para tal efecto deberá en forma escrita dar el aviso inmediato a la Dirección, debiendo además solicitar el permiso temporal correspondiente.

ARTÍCULO 35. Se reforma el artículo veintidós (22), el cual queda así:

ARTÍCULO 22. REVISIÓN. Todas las unidades que presten el servicio de transporte colectivo urbano y extraurbano deberán ser sometidas a una inspección mecánica básica anualmente, para constatar el buen funcionamiento de las mismas.

ARTÍCULO 36. Se reforma el artículo veintitrés (23), el cual queda así:

ARTÍCULO 23. Únicamente será admisible como excusas para no presentarse a las revisiones establecidas por la Dirección, aquellas que se presenten por escrito, veinticuatro horas (24.00 hrs) como mínimo antes de la fecha señalada, por causa de accidente de tránsito o de desperfectos mecánicos comprobables como diagnóstico de un taller autorizado y fotografía del estado actual del vehículo, en el contrario se procederá a imponer la sanción pecuniaria respectiva y de no acatar la nueva orden de dirección se procederá a hacerlo del conocimiento de la Policía Municipal de Tránsito.

ARTÍCULO 37. Se reforma el artículo veinticinco (25), el cual queda así:

ARTÍCULO 25. PUBLICIDAD EN LAS UNIDADES DE TRANSPORTE. Queda autorizada la publicidad dentro y fuera de los vehículos que prestan el servicio de transporte a través del diseño previamente aprobado por la Dirección, siempre que esta no obstruya la identificación y registro del vehículo autorizado.

ARTÍCULO 38. Se reforma el artículo veintisiete (27), el cual queda así:

ARTÍCULO 27. Con la finalidad de elevar el nivel de relaciones humanas de los pilotos, la Dirección, coordinará con los propietarios del servicio, la implementación de talleres y seminarios, para la capacitación legal, técnica y mecánica de los pilotos. Los que no participen en dichas capacitaciones serán sancionados de conformidad con el presente reglamento y no podrá laborar en ningún tipo de transporte dentro del Municipio.

ARTÍCULO 39. Se reforma la literal a), del artículo veintinueve (29), el cual queda así:

- a) Cumplir con los recorridos establecidos en la tarjeta de operaciones emitida por la Dirección.

ARTÍCULO 40. Se reforma la literal g), del artículo veintinueve (29), el cual queda así:

- g) Prestar la debida colaboración a las autoridades municipales.

ARTÍCULO 41. Se reforma la literal j), del artículo veintinueve (29), el cual queda así:

- j) Utilizar como paradas únicamente los lugares debidamente diseñados e indicados por la Dirección, para evitar el congestionamiento vial.

ARTÍCULO 42. Se adiciona la literal m), del artículo veintinueve (29), el cual queda así:

- m) Utilizar apropiadamente el uniforme autorizado por la Dirección.

ARTÍCULO 43. Se reforma el artículo treinta (30), el cual queda así:

ARTÍCULO 30. AUXILIARES DE LOS PILOTOS. En los casos que sea requerido, el piloto, con la autorización del propietario de la unidad, podrá contratar un ayudante, el cual deberá conducirse en forma correcta y amable con las personas, respetar el presente reglamento así como las leyes que rigen esta actividad y además utilizar el uniforme establecido. Se exceptúan de esta disposición los autos de moto taxis, que de ninguna manera podrán contar con ayudantes.

ARTÍCULO 44. Se reforma el artículo treinta y uno (31), el cual queda así:

ARTÍCULO 31. INSPECTORES PARTICULARES. Los propietarios de unidades del transporte urbano y extraurbano podrán contratar inspectores particulares, quienes deberán estar identificados, registrados y habilitados en la Dirección, debiendo utilizar el uniforme autorizado, para el control y supervisión interna de sus operaciones.

ARTÍCULO 45. Se reforma el artículo treinta y cinco (35), el cual queda así:

ARTÍCULO 35. AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. La Dirección de Transportes, es la dependencia creada por la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez del departamento de Guatemala, encargada de regular y administrar todas las actividades que se desarrollen en materia de transporte en esta jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 46. Se reforma la literal a), del artículo cuarenta (40), el cual queda así:

- a) Tasa por derecho de operación: Este pago es único y deberá realizarse luego de aprobada la autorización municipal de línea nueva Q. 10,000.00.

ARTÍCULO 47. Se reforma la literal b), del artículo cuarenta (40), el cual queda así:

- b) Tasa por traspaso de derecho Q. 2,000.00.

ARTÍCULO 48. Se reforma la literal c), del artículo cuarenta (40), el cual queda así:

- c) Tasa por emisión de tarjeta de operaciones en el mes de enero Q. 100.00.

ARTÍCULO 49. Se reforma la literal k), del artículo cuarenta (40), el cual queda así:

- k) Tasa por sustitución temporal de vehículo Q. 50.00

ARTÍCULO 50. Se adiciona la literal m), del artículo cuarenta (40), el cual queda así:

- m) Tasa por curso de capacitación y carnetización anual Q. 100.00

ARTÍCULO 51. Se adiciona la literal n), del artículo cuarenta (40), el cual queda así:

- n) Tasa por ampliación de ruta Q. 2,000.00

ARTÍCULO 52. Se adiciona la literal ñ), del artículo cuarenta (40), el cual queda así:

- ñ) Tasa por permiso temporal y renovación del mismo, pudiéndose renovar un máximo de tres veces seguidas, Q. 100.00 mensuales.

ARTÍCULO 53. Se derogan las literales a), b), e), f), g) h), i), k), y, l) del artículo cuarenta y cuatro (44).

ARTÍCULO 54. Se reforma la literal c), del artículo cuarenta y cuatro (44), el cual queda así:

- c) No renovar la tarjeta de operaciones en el mes de enero o no haber revalidado en el mes de julio de cada año.

ARTÍCULO 55. Se reforma el artículo cuarenta y cinco (45), el cual queda así:

ARTÍCULO 45. MULTAS DE DOSCIENTOS QUETZALES

- Prestar el servicio público sin portar tarjeta de operaciones
- Sustituir el vehículo sin autorización de la Dirección.
- Moto-taxis que transporten más personas de las plazas establecidas en el presente reglamento y/o transporten personas a la par del piloto.
- Vehículo estacionado en la línea amarilla sin efectuar carga y descarga.
- Utilizar el vehículo en condiciones antihigiénicas.
- Utilizar equipos de sonido con volumen estridente dentro de la unidad.
- Vehículo estacionado en línea azul sin contar con la autoridad municipal correspondiente.
- Vehículo moto-taxi conducido por menor de edad.
(Observación: esta sanción no exonera de la Multa por o tener o no portar licencia de conducir según sea el caso)
- Pilotos del transporte colectivo urbano y extraurbano que su presentación no sea correcta y decorosa o no utilizar el uniforme.
- Por conducir una unidad de transporte sin el gafete autorizado y entregado por la Dirección.
- Vehículo estacionado en línea roja.

ARTÍCULO 56. Se reforma el artículo cuarenta y seis (46), el cual queda así:

- No presentar el vehículo a revisión programada por la Dirección, sin perjuicio de presentarlo en una nueva fecha señalada.
- No asistir a las reuniones programadas por la Dirección.
- No respetar los lugares de paradas, estacionamiento para el abordaje y descenso de pasajeros
- No cumplir con la ruta establecida.

ARTÍCULO 57. Se reforma la literal a) del artículo cuarenta y siete (47), el cual queda así:

- a) Impedir la supervisión del servicio que efectúan los inspectores de la Dirección.

ARTÍCULO 58. Se derogan las literales a) y, c) del artículo cuarenta y ocho (48).

ARTÍCULO 59. Se deroga la literal a) del artículo cuarenta y nueve (49).

ARTÍCULO 60. Se reforma el artículo cincuenta (50), el cual queda así:

ARTÍCULO 50. CONSIGNACIÓN DEL VEHÍCULO: Se consignará el vehículo por prestar el servicio de transporte de cualquier índole, sin la respectiva autorización, registro y habilitación de la autoridad competente. Además se impondrá una sanción de cinco mil quetzales (Q. 5000.00) Dicha consignación se hará en el predio municipal y para ser retirado deberá pagar el almacenamiento, más los gastos administrativos y presentar la documentación requerida.

ARTÍCULO 61. Se adhiere la literal g) del artículo cincuenta y siete (57), el cual queda así:

- g) Dar en usufructo o en arrendamiento el derecho de la prestación del servicio de transporte colectivo urbano.

ARTÍCULO 62. TRANSITORIO. Se concede un plazo que finalizará el veintiocho de diciembre del año dos mil veintidós, a los propietarios de los vehículos tipo pick up que actualmente prestan el servicio de transporte colectivo urbano, para que efectúen el cambio de tipo de vehículo prestador del servicio de pick up a microbús o bus; el incumplimiento de este artículo será sancionado con la cancelación de autorización para la prestación del servicio; se exceptúa de esta disposición los pick ups catalogados como fleteros sin ruta específica que circulan en esta jurisdicción.

ARTÍCULO 63. TRANSITORIO. Se concede un plazo que finalizará el veintinueve de diciembre del año dos mil veinte, para que los propietarios de los vehículos que actualmente prestan el servicio de transporte colectivo urbano, cuyas unidades no se encuentran registradas a su nombre en el registro fiscal de vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), los inscriban a su nombre en dicho registro, en caso de no hacerlo, se les cancelará la autorización para la prestación del servicio como transporte público urbano.

ARTÍCULO 64. TRANSITORIO. Se otorga un plazo que finalizará el treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, para que los propietarios de unidades del transporte colectivo urbano, cuyos derechos se encuentran inscritos en la Dirección, a nombre de otra persona y que no realizaron el traspaso de los derechos de línea a su nombre y por ende, no han actualizado sus datos en la Dirección, se presenten a las oficinas de la Dirección a actualizar dicha información, en cuyo caso se les aplicará un descuento temporal de la tasa establecida en el artículo cuarenta (40), literal b) del presente reglamento, hasta el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, inclusive, por concepto de traspaso del derecho, por la cantidad de quinientos quetzales (Q.500.00), únicamente hasta el plazo indicado en el presente artículo; en caso de no hacerlo, se les aplicará la tasa ordinaria.

ARTÍCULO 65. Vigencia. Las presentes reformas al reglamento entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Municipal de San Juan Sacatepéquez, del departamento de Guatemala, el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte.

Y para efectos de vigencia, remito a donde corresponde, transcribiendo la presente copia certificada, debidamente confrontada con su original, en nueve hojas de papel dorado especial tamaño oficio con membrete, en la Villa de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinte.


Lisbett Marizol Reyna Rortó
SECRETARÍA MUNICIPAL

Vo. Bo.

Juan Carlos Pellecer Agustín
ALCALDE MUNICIPAL